



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 1:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 3:	ZENSA MEDICA SAS
ACUMULADO 4:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS
ACUMULADO 5:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
ACUMULADO 6:	CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA CORPOMEDICA
ACUMULADO 7:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ACUMULADO 8:	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL SAS"
CONTRA:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00096-00</u>
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULADO 1, SUSPENDE PROCESOS ACUMULADO 6 y 7 y RESUELVE DEMAS SOLICITUDES

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación de los procesos principal y acumulado propuestos por CLINICA MEDILASER SA en contra de la demandada, sin lugar a levantamiento de medidas en atención a que con anterioridad ya se había efectuado por solicitud de la parte ejecutante. **Secretaria proceda al archivo de las diligencias previa desnotación en los libros radicadores y software de gestión siglo XXI.**

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del proceso acumulado 7 propuesto por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 emanada de la Superintendencia de Salud, **hasta el 12 de mayo de 2024. Permanezca el expediente en secretaria durante dicho termino.**

TERCERO: MODIFICAR el termino de suspensión del proceso acumulado 6 propuesto por la CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA CORPOMEDICA en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 emanada de la Superintendencia de Salud, **hasta el 12 de mayo de 2024. Permanezca el expediente en secretaria durante dicho termino.**

CUARTO: ADVERTIR AL AGENTE INTERVENTOR que actualmente solo se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

encuentran en trámite las ejecuciones propuestas por la CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA CORPOMEDICA, la cual se encuentra suspendida por solicitud de las partes y sin medidas cautelares vigentes y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA con medidas cautelares vigentes, que se suspende con esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de disponer el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en atención a que la resolución de la superintendencia de Salud, solo le faculta al interventor a solicitar la suspensión del proceso y en modo alguno lo faculta para solicitar el levantamiento de medidas, de tal forma que no se cumplen los requisitos del art. 597 del CGP y que en virtud de lo establecido en los arts. 161 y 162 del CGP., la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta, de modo que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, como en este caso, el levantamiento de las medidas solicitadas.

SEXTO: REMITIR el link del expediente al agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.
Secretaria proceda de conformidad.

SEPTIMO: PONER de presente del agente interventor el reporte de depósitos judiciales del proceso.

OCTAVO: PREVIO A RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS, requiérase al agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ para que proceda a allegar la respectiva autorización emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en atención a que de la lectura de la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 no se observa facultad alguna otorgada a este para efectuar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ